



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	7 de febrero de 2024	Hora	1:30 PM
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00301 00	
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE SUAREZ PINZON
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SUAREZ PINZON

APODERADA: PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ T.P. 108.843 del C.S.J principal

SUSTITUTA: ANA LUCIA EUSSE MOLINA. T.P. 188.745 (se reconoce personería)

DEMANDANDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

APODERADO: SOCIEDAD CALF &NAF ABOGADOS S.A.S. NIT. 900.822.176-1

SUSTITUTO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS. T.P. 307.794del C.S.J

(se reconoce personería), se admite renuncia presentada por PALACIO CONSULTORES S.A.S.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

APODERADO: GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. NIT 830.515.294-0 Principal

SUSTITUTA: KAREN SOFIA SANCHEZ GONZALEZ. T.P. 383.959 C.S.J. (se reconoce  
personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Colpensiones allegó Certificación 197312022 de la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y  
Defensa Judicial. No propone fórmula conciliatoria

Al no haber ánimo conciliatorio, se declara fracasada esta etapa

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que  
resolver en este momento.

#### ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

#### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Previo a la fijación del litigio, la parte demandante desiste de la pretensión referida a la pensión de vejez.

El Despacho admite el desistimiento.

En el proceso que ocupa la atención de la judicatura, la controversia se orienta a determinar, si hay lugar a declarar que la afiliación del señor JORGE ENRIQUE SUÁREZ PINZÓN a Porvenir S.A. a partir del 1 de abril de 2.000 es nula, y que por lo tanto siempre permaneció sin solución de continuidad al RPMPD, y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, así como verificar el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público, y condenar a las entidades demandadas al pago de las costas procesales.

Subsidiariamente, si hay lugar a declarar que PORVENIR debe reconocer indemnización por perjuicios materiales e inmateriales; lucro cesante futuro, la diferencia existente entre la mesada que percibiría en el RAIS y la mesada pensional que debería recibir en COLPENSIONES; condenar a PORVENIR a la suma de 100 SMLMV como consecuencia de daño extra patrimonial por perjuicios morales y al pago de costas procesales.

#### ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a documento 03 del expediente digital, folios 23 a 83

La parte demandante desiste de los interrogatorios de parte pedidos (se admite dicho desistimiento)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 8 del expediente digital, folios 28 a 48 y carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

OFICIOS: en cuanto a la solicitud de oficiar a la AFP para que certifique:

(i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión. ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada, mediante providencia del 22 de agosto de 2023 le fue requerida tal información, la que fue aportado e incorporada al plenario a documento 16 del expediente digital.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a documento 06 del expediente digital, folios 68 a187

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

**PRACTICA DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante JORGE ENRIQUE SUAREZ PINZON, solicitado por COLPENSIONES y PORVENIR

Se clausura el debate probatorio.

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A	Si X	No

**SENTENCIA**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia 020 de 2024

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**PARTE RESOLUTIVA**

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS del régimen de ahorro individual PORVENIR S.A. efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, los gastos de administración debidamente indexadas, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos, y por el tiempo en que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

Exhortar a PORVENIR, para que en el momento del traslado DE LOS CITADOS VALORES, discriminen todos los valores trasladados indicando ciclos, los IBC, y toda la información relevante que lo justifique.

**TERCERO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del demandante y recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

**CUARTO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

**QUINTO: CONDENAR en COSTAS** en esta instancia a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación.

**SEXTO: REMITIR** el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta al ser la decisión totalmente adversa a los intereses de la entidad pública accionada.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### LINK AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/1725be4b-779a-4c99-8713-e6a2ae203680>
- **Número de proceso:** 05001310501820220030100
- **Numero de archivos del caso:** 1

- **Fecha de caducidad:** 6/26/2051 8:50:36 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 2/8/2024 8:50:36 AM
- **Palabras claves:**



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

ERG